

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—Se otorga exequátur al Doctor José Eneas Núñez Fernández, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 1352, que aprueba la Resolución Nº 47-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 1352**

**CONSIDERANDO** que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

**VISTOS** los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivos, mediante Resolución Nº 81-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4171, de fecha 15 de septiembre de 1969;

**CONSIDERANDO** que la referida empresa ha solicitado exoneración de envases y accesorios para sus productos en aerosol y spray, de desodorante, crema de afeitar y otros artículos para el tratamiento del cabello, en los mismos porcentajes y períodos consignados en su clasificación;

**CONSIDERANDO** que la empresa industrial **LABORATORIOS CROM, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C"

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 47-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de marzo de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

**“RESOLUCION N° 47-71-MC**

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **LABORATORIOS CROM, C. POR A.**, clasificada mediante Resolución N° 81-69, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4171, del 15 de septiembre del citado año, ha pedido mediante carta del 16 de febrero próximo pasado exoneración de envases y accesorios para el envasado en aerosol y spray, de desodorante, crema de afeitar y otros artículos para el tratamiento del cabello.

**CONSIDERANDO:** Atendible la petición de la impetrante.

**VISTA:** La citada Resolución N° 81-69.

**VISTOS:** Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Modificar la indicada Resolución N° 81-69, para agregar entre los renglones exonerados, en los mismos porcentajes y periodos en ella consignados, o sea, 60% para el resto de los primeros 4 años y 40% para los años restantes, los siguientes artículos:

| Cantidad | Descripción                 |
|----------|-----------------------------|
| 120,000  | Latas de metal para aerosol |
| 45,000   | Válvulas                    |

|        |                                      |
|--------|--------------------------------------|
| 45,000 | Actuators                            |
| 75,000 | Válvulas/Actuators                   |
| 75,000 | Celons (sellos para aerosol)         |
| 90,000 | Tubos de aluminio para envasar crema |

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 4171.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12), días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altigracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de marzo de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4171, de fecha 15 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER